

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 66152

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. N° 12-177182

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 47983 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención para la creación denominada "SIMULADOR OCULAR COMO ESTRATEGIA DIDÁCTICA EN EL PROCESO ENSEÑANZA - APRENDIZAJE, EN LAS CIENCIAS DE LA VISIÓN", al estimar que contados seis meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de patentabilidad, conforme lo dispone el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 28 de agosto de 2013, con el número 12-177182-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el solicitante interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona el recurrente que "Téngase en cuenta como sustento jurídico de los hechos y excusas presentadas en este recurso, los artículos 1604, 1616, 1731, 1733 y 1734 del Código Civil Colombiano, que tratan sobre las obligaciones y sobre la fuerza mayor y el caso fortuito.

El caso fortuito a lo largo de la historia ha constituido una especie de eximente de responsabilidad, y por regla general una causal para excusas formales, por la no comparecencia, asistencia, presentación o ejecución de una acción en particular por parte de un individuo, es entonces el caso fortuito, lo que en el presente caso ocurrió, pues al encontrarme en malas condiciones de salud, la posibilidad de llevar a cabo las acciones pertinentes para acreditar el pago para que se hiciera el examen de patentabilidad se disminuyen proporcionalmente a la disminución de mi salud y a la merma de vitalidad, por razones de supervivencia y en aras de mejorar mi salud me preocupé mucho en mejorarla, tal como los especialistas de la salud así lo encomendaron en pruebas que se allegan con el presente recurso, de no haber mediado este percance imprevisto (sic) e inevitable, las acciones pertinentes para realizar el examen de patentabilidad se hubieran desplegado oportunamente dentro del término legal correspondiente, el hecho de que me encontrase en un estado de salud no tan decoroso en el que se necesita poner especial atención al cuidado y recuperación de la enfermedad que se padece, me colocó en la incapacidad de enfocarme en el seguimiento continuo del proceso de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 66152

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. N° 12-177182

solicitud de patente de invención..."

A continúan menciona: *"La alteración de mi salud constituye fuerza mayor o caso fortuito que modifican el posible dolo que podría imputarse a mi persona, por el hecho de no haber consignado la tasa correspondiente para efectuar el examen de patentabilidad que le es necesario para saber sobre la novedad del invento objeto de solicitud, pues físicamente me era imposible debido a mi afección de salud. La publicación de mi patente en la gaceta, generó la obligación de mi parte a acreditar el pago de la tasa correspondiente, dentro de un término perentorio, pero que debido a la disminución de la vitalidad me era fisiológicamente imposible, al punto que solo hasta el viernes 23 de agosto del presente año, día en que pese a mis afecciones decidí acercarme a las instalaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio ubicadas en Barranquilla, donde hice la consulta a su funcionaria regional, en donde sorpresivamente me di por enterado de la resolución que declaraba en abandono mi solicitud."*

Para concluir sus argumentos menciona: *"... teniendo en cuenta las normas de carácter civil, aterrizando nuestra conducta en particular, consistente en no acreditar el pago de dicha tasa, el concepto de fuerza mayor o caso fortuito exime en este caso de la responsabilidad en algunos casos, invalidando el dolo, pues en ningún momento me asiste la intención de no acreditar el pago de la tasa correspondiente, sino que por el contrario soy respetuoso de los términos legales y de lo que este ente dice, sino que por CASO FORTUITO, la disminución de la salud imposibilitó cumplir con la obligación de acreditar de acreditar el pago en el término legal."*

Que de acuerdo con los argumentos expuestos, solicita la revocatoria de la Resolución impugnada y la continuación del trámite.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar, es preciso anotar por este Despacho que el procedimiento que se despliega para el trámite de las patentes de invención se encuentra establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y demás normas que la reglamentan. En este sentido, el artículo 44 de la mencionada Decisión 486 establece:

"Artículo 44.- *Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 66152

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. N° 12-177182

para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

Revisados los argumentos esgrimidos en el recurso y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que la solicitud correspondiente a la invención denominada "SIMULADOR OCULAR COMO ESTRATEGIA DIDÁCTICA EN EL PROCESO ENSEÑANZA - APRENDIZAJE, EN LAS CIENCIAS DE LA VISIÓN", fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 661 del 01 de febrero de 2013.

Igualmente se observa que, mediante memorial de fecha 30 de octubre de 2013 radicado bajo el N° 12-177182-00010-0000 se solicitó la práctica del examen de patentabilidad para la solicitud a que hacemos referencia, adjuntándose para tal fin el recibo de pago correspondiente, por valor de \$265.000.00 pesos moneda corriente.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que aunque el pago se ha realizado de forma extemporánea en razón a las circunstancias personales anotadas por el solicitante, que sin duda constituyen una fuerza mayor y una justificación válida para su incumplimiento, es claro que a la fecha de decisión del presente recurso se ha cumplido con la exigencia contenida en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Por lo tanto, en aras de dar cumplimiento a los fines del Estado establecidos en el artículo 2° de la Constitución Política Colombiana y a los principios orientadores que rigen las actuaciones administrativas, este Despacho, al confirmar el interés del solicitante en continuar con el desarrollo normal del trámite, accede a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 47983 del 14 de agosto de 2013 y en su lugar ordena la continuidad del trámite de la solicitud de patente en cuestión.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 47983 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención denominada "SIMULADOR OCULAR COMO ESTRATEGIA DIDÁCTICA EN EL PROCESO ENSEÑANZA - APRENDIZAJE, EN LAS CIENCIAS DE LA VISIÓN".

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 66152

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. N° 12-177182

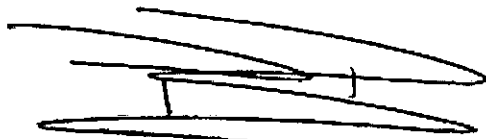
Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es el examen de patentabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Hernando Hernández Leal, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 Nov 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Señor
HERNANDO HERNÁNDEZ LEAL
lealernandez@gmail.com

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓